

Don Juan de los Rios de, oficio de, m. f. e.



SECCO QUINTO, AÑO DE 1612  
MIL SEISCIENTOS Y CUATRO,

Joseph de Arce Caballero de Orden de Montesa familiar  
de N. S. S. de S. Hermenegildo de Conde de esta Ciudad y su Partido  
Por Ausencia de S. M. de S. Jeronimo de Don Alvarado Caballero de Orden  
de Calatrava Propietario Por N. Rey nuestro Señor =

Hago saber a los señores Condes de esta Ciudad, Alcaldes mayores y ordinarios,  
y Edemais Justicias de las Villas de este Partido, y de los señores Reges  
padas a el como Enplego de dho Señor Conde de esta Ciudad que de Presente se  
halla en la Villa de la Roda, Excepción de Real Decreto de S. M. de  
(que Dios guarde) Para despacharlo por heredo, que es el tenor =

Decreto. Sendo de tanta utilidad y Perjuicio, y daño irreparable, que se ex-  
perimenta con la rebeldia, que de algunos años a esta parte se halla en  
este dize de esta parte no solo los libros Parrochiales, Pero tambien los  
proscritos de los dho Padrones de los Conzellos, y otros Papeles ordinarios  
de las Parochias, y Diferentes Comunidades, Para Compensar filiaziones,  
matriculacion, y otros Actos, y otros Papeles de los dho Conzellos,  
y de otras m. f. e. En que el Consejo de esta Ciudad se conserva en  
suma y sustancia a dho dize como por Real Cedula Parata, y Experimenta  
vando que aun de esta manera en modo se embarazado el Conde de la Villa  
ni sea adelantado su dize ni su dize porque esta sola se han de restituir y  
Restituir a su antiguo y plen de los Informantes, siendo de aquel  
Juicio Conzencia, y de experiencia que conviene, y Prohibiendo que en  
los libros Parrochiales, Proscritos, y de otros Papeles ordinarios, que se han  
traido, sean Perdidos algunos, y otros sean suplantados, y enmendados  
nombrados a Pellidos de dize ni su dize, y otros C. a. conzencia de dize ni su dize  
de la Verdad Pueden de Creer, y en temeraria a su herencia, que ninguno  
de los que buelben llega con aquella Integra Proeza que se ha de dize ni su dize  
si que para obiar estos inconvenientes ayan bastado las prudentes  
Justas, y Regidas Prohibiciones que por aquel Consejo se mandado me